

Núm. 3712
24 de enero de 1989 11:55 A.M.
Fecha
Aprobado: Sila M. Calderón

Por: 44 guedes 11
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
San Juan, Puerto Rico
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL CODIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Sección 1. En virtud de las disposiciones del Artículo 2.040 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, notifico a la industria de seguros, al público suscriptor de seguros y al público en general, la aprobación de la siguiente enmienda a la Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico:

"REGLA XV

Informes de agentes generales, gerentes y
agentes y corredores no residentes

Autoridad de Ley: Artículos 3.320 y 9.370

Artículo 1. - Agentes Generales o Gerentes

Todo agente general o gerente presentará al Comisionado, en los formularios que éste suministre, en o antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual sobre sus negocios de seguros efectuados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente. Si no se tramitó negocio, se informará así en el formulario.

Artículo 2. - Agentes y Corredores no Residentes

Todo agente no residente y todo corredor no residente presentará al Comisionado, en los formularios que éste suministre, en o antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual de los negocios efectuados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente. Si no se tramitó negocio, se informará así en el formulario."

Sección 2. Esta enmienda entrará en vigor cinco días después de dar aviso de su aprobación en un periódico de circulación ge-

Enmendada: 19 de junio de 1958
13 de diciembre de 1960
14 de junio de 1963
28 de septiembre de 1966
9 de febrero de 1987

Aprobada: 7 de diciembre de 1988

Radicada en el Departamento de Estado: